MEMORIA, MITO Y REALIDAD DE LA SOCIEDAD DE LOS TRES ÓRDENES

Javier Alvarado
UNED

Las ideologías se convierten frecuentemente en instrumento que justifica o legitima las aspiraciones de un reducido número de hombres que intentan dominar o imponerse, en su propio provecho, a otro grupo mayor. En tal caso la ideología actúa con un papel encubridor. Una de las modalidades de este fenómeno es la *transfiguración de poder*; ante el recelo que suscita el que un hombre gobierne sobre otro, se recurre a la Divinidad como autoridad suprema, quien, supuestamente, ante la imposibilidad física de ejercer el mando, delega en representantes humanos para que mantengan un orden social reflejo del orden divino[1]. Leyendas, genealogías, representaciones escultóricas y pictóricas, crónicas, etc., pueden servir como instrumento legitimador de una determinada concepción del mundo, de una particular visión de la Historia o del orden sociopolítico sustentado por los intereses de una minoría o de una clase.

---

[1] M. GARCIA PELAYO, *Los mitos políticos*, Madrid 1981. Si el capítulo que recoge su artículo «La transfiguración de poder» es ya de por sí esclarecedor del fenómeno que comentamos, más lo es su conocida frase que lo inicia: «El hombre ha tratado constantemente de eludir, de neutralizar o de sublimar el hecho radical y terrible de estar sometido a otro hombre... resulta, entonces, que hay que dar a ese hecho un sentido o una forma que lo transfigure, hasta hacerle perder su carácter de dominación interhumana», p. 38. Sobre la sacralización del poder real vid. KERN F., *Derechos del rey y derechos del pueblo*, Madrid 1955. Para el análisis político y social de la mitología germana y romana vid. G. DUMÉZIL, *Mito y Epopeya*, Barcelona 1977, pp. 262 ss.

Históricamente, a estos efectos, todo gobernante ha dispuesto de una serie de recursos para actuar sobre la comunidad que dirige: en primer lugar, las normas o leyes en sentido amplio, y en segundo lugar las instituciones de gobierno y funcionarios. Pero además, en tercer lugar, existen unos medios de propaganda ideológica (cronistas oficiales, letrados, consejeros, etc.) con los que reforzar o prestigiar la imagen del poder. Tales recursos se encaminan hacia unos objetivos o intereses públicos.

A su vez, los sectores dominantes de la sociedad, puede oponerse a esos recursos del poder público mediante otros recursos (fraude o inobservancia de las leyes, corrupción de funcionarios y organismos, patrimonialización de cargos y funciones públicas, lucha ideológica, etc.) en defensa de sus intereses privados. En la medida en que la tensión entre los *intereses públicos y los intereses privados* aumenta, surgirán mecanismos de *encubrimiento ideológico* que tratarán de disfrazar las pretensiones particulares bajo la apariencia de defender intereses generales. Tales mecanismos o medios son amplísimos. Por ejemplo, situando como gobernante a un representante del sector dominante. Históricamente ha sido el más usual; los términos «intereses públicos», «Reino», «Estado», etc., ocultan en realidad intereses privados en muchas ocasiones. También, creando instituciones que se organicen frente al rey (Juntas, Ligas, Hermandades, Estamentos, etc.) para conservar y aumentar sus privilegios sustrayendo hombres y recursos al Reino o al Estado mediante la patrimonialización o feudalización de funciones públicas y de jurisdicciones estatales. Ideológicamente, recurriendo a ideas pseudo-democratizantes como el «pactismo». Las oligarquías se autodenominan «Reino» y definen el Estado como un pacto entre Rey-Reino, cuando en rigor es un pacto Rey-oligarquías. También inovocan modelos políticos corporativos (por ejemplo, la sociedad de los tres órdenes) que otorguen un papel dominante a las clases poderosas del país.

El objetivo del presente trabajo es, precisamente, estudiar el origen de uno de los argumentos o imágenes esenciales de la *dialéctica de las élites en cuanto estructuras verticales* dentro del tejido social, a saber, el trifuncionalismo social en su versión medieval de los «tres estados» *como ideología reforzadora del poder político y a la vez de los intereses de los grupos dominantes*.

En este sentido resulta sorprendente la vitalidad y polivalencia del esquema tripartito medieval *oratores-bellatores-laboratores.* Lo vemos ser esgrimido por

las *monarquías europeas* para afianzar su poder, por la *Iglesia Franca* para recuperar protagonismo dentro de un obsoleto modelo dual (los que mandan-los que obedecen) estableciendo una jerarquía encabezada por los *oratores* y que, además, combate las herejías igualitarias. Asimismo, es deliberadamente utilizado por los *letrados* para promocionarse socialmente, o por los *comerciantes y burgueses* para marcar distancias con los campesinos.

En cualquier caso, el esquema tripartito encubre, durante la Edad Media, una ideología nacida *desde* las élites dominantes *para* justificar su aspiración o situación de preeminencia religiosa, social y política[2]. El esquema de las tres funciones se adaptará durante este período, bajo el nombre de «los tres estados» para justificar y explicar tres facetas de la dominación estudiadas por Duby[3]:

1.º *Dominación económica*: No se habla en el esquema de esclavos, ni siquiera de siervos de la gleba, se habla de *laboratores*, enalteciendo lo que no siempre podía enaltecerse, esto es, la explotación señorial, las modalidades de usurpación del excedente laboral por vía de rentas señoriales o de prestaciones personales, en definitiva, justificando una división social del trabajo, encubridora del poder señorial.

2.º *Dominación política*: Mediante el esquema trifuncional se legitima el papel del *bellator* en la sociedad como defensor de la Iglesia, del campesinado, de los pobres, frente al enemigo, y mantenedor del orden político y social tradicional. Pero además se daba sentido al mantenimiento de una clase guerrera que había de asumir funciones de gobierno actuando de poder intermedio entre el rey y los súbditos con el pretexto de ejercer un *poder delegado*. Sin embargo frecuentemente esta nobleza laica y eclesiástica, más que mediar, no hacía sino interponerse entre la acción tutelar y rectora del rey, como personificación del Reino,

---

[2] DUBY, G., en su famoso trabajo, *Los tres órdenes o lo imaginario del feudalismo*, Barcelona 1983, demostró cómo la reelaboración de la ideología de las tres funciones a cargo de Adalberón de Laon y Gerard de Cambray obedecía a intereses señoriales, políticos y religiosos muy concretos, y cómo a pesar de un momentáneo eclipse en Francia ante el avance cluniacense, fructificará desde finales del siglo XII como imagen elitista de la sociedad y justificadora de un determinado orden social. Para el estudio de la evolución de la concepción de los tres órdenes, desde sus orígenes indoeuropeos hasta la versión de la teoría de las tres formas de gobierno, vid. J. ALVARADO, *De la ideología trifuncional a la separación de poderes*, Madrid, 1993, en el que se basa la mayor parte de este trabajo.

[3] «Dominación económica, la de los señores sobre los trabajadores. Dominación política, la de los guerreros sobre los hombres que no portaban armas. Dominación espiritual, la que la Iglesia quería establecer sobre los laicos», DUBY, G., *Historia social e ideología de las sociedades*, Barcelona 1976, p. 25.

acaparando y debilitando *la relación de naturaleza jurídico-pública* que debe unir al rey con el súbdito, sustrayendo recursos humanos y económicos en provecho propio. Y

3.º *Dominación religiosa*: Recurriendo interesadamente a ideas o conceptos del cristianismo con el fin de legitimar intereses políticos conservadores. Así, se asocia la idea de «cuerpo» social de S. Pedro a la ideología trifuncional para justificar un orden natural, en el que a pesar de las desigualdades (cabeza, brazos, piernas) todos deben cooperar resignadamente con la esperanza en un premio final, de modo que fuera de tal orden (*oratores-bellatores-laboratores*) jerárquico y funcionalmente desigual *no hay salvación posible para el alma*.

En definitiva, del estudio de las particulares adaptaciones que la ideología de las tres funciones sufrirá durante la Edad Media, podremos comprender las presiones, conflictos y aspiraciones de los diversos grupos humanos y su repercusiones en el mundo jurídico e institucional hispano.

Ciertamente, toda sociedad con algún grado de desarrollo se ve obligada a diferenciar sus funciones y, por tanto, ha de establecer mecanismos de deberes y compensaciones retributorias. Pero lo que importa al análisis histórico-institucional que aquí pretendemos es el sentido de la imagen trifuncional a la hora de servir como escala de valoración que fija o determina la cantidad y calidad de las retribuciones, pues ellas están en función precisamente de la ideología imperante. El trifuncionalismo medieval apoyará un orden social jerárquico en el que a cada estamento se atribuye un determinado papel social o función que, a su vez, lleva aparejada una concreta imagen de prestigio y de consideración de sí mismo y de la sociedad. Dicho de otro modo, la posición de cada hombre dentro de la sociedad estamental viene determinada básicamente no por sus cualidades personales, sino por su pertenencia a uno de los tres estamentos de modo que *sólo los estamentos superiores* gozarán de una situación de privilegio.

Por otra parte, la concepción trifuncional no se agota en los fenómenos de encubrimiento ideológico o de justificación de unos determinados intereses. Su pervivencia, desde la más remota antigüedad, en las capas populares adaptada bajo la forma de cuentos, leyendas, etc.[4], demuestra, además de la vitalidad y

[4] Por ejemplo, vid. GERSCHEL, L., «Sur un schème trifonctionnel dans una famille de légendes germániques», *Revue de l'Histoire des Religions*, 1956, pp. 55-92. Un curioso ejemplo de pervivencia en las

polivalencia ya mencionados, que nos encontramos ante un esquema de *longue durée* consustancial a un cierto grado de división del trabajo[5].

En resumen, si bien durante el medievo sirvió fundamentalmente para justificar el régimen feudal, ni en la antigüedad tuvo la exclusiva finalidad de dar sentido a una configuración de la estructura social, ni a partir del siglo V siguió exclusivamente ese derrotero.

La inusitada floración y expansión de la vieja concepción de las tres funciones en la Alta Edad Media europea, concretamente en el noroeste francés, plantea varios interrogantes: ¿De dónde vino la tradición trifuncional del orden social?, ¿cuál fue el antecedente más próximo e inmediato?, ¿cómo se transmitió desde la Antigüedad hasta la Alta Edad Media europea?

La Patrología latina de la época dividía las categorías religiosas, filosóficas, morales, etc., en esquemas ternarios que reflejasen de alguna manera el dogma cristiano de la Trinidad[6]. Para Duby, «los hombres cultos de las regiones francas, se apoderaron de esta tripartición desde los albores del renacimiento carolingio» con el fin de dar autonomía y definición al monaquismo benedictino, para arraigar más tarde en Bretaña, «de esta región procedían precisamente los hombres que, como Bonifacio o Alcuino, habían intentado en el siglo VIII reformar la Iglesia franca y hacerla salir de su incultura»[7]. No obstante, tal hipótesis es indemostrable dado que también hay otros remotos antecedentes del trifuncionalismo social.

Parece claro que la elaboración doctrinal de los tres estados surge de una doble confluencia: 1.º, la visión jerárquica del universo (grados, órdenes terrestres que reflejan un modelo binario o ternario celeste) de S. Agustín, Gregorio Magno, Dionisio Areopagita, etc., y 2.º, viejas concepciones paganas

---

fiestas populares actuales en DUMÉZIL, *Mariages indoEuropeens*, París 1979, pp. 123 y ss. relativo a la localidad italiana de Gubbio.

[5] Ciertamente, como dice DUMÉZIL, «aunque las tres funciones corresponden a tres necesidades que todo grupo humano debe satisfacer para no perecer, son muy pocos los que de estas estructura mental, han extraido una ideología explícita o implícita», eso sólo lo hicieron los pueblos indoeuropeos, *Mito y Epopeya*, o.c., p. 605.

[6] S. Agustín clasifica a los hombres en tres géneros. Gregorio Magno también, pero habla de órdenes. S. Jerónimo distingue tres grados de pureza sexual (Vírgenes, continentes y cónyuges), vid. más ejemplos en DUBY, *Los tres órdenes...*, o.c., p. 126 ss. aunque no son divisiones sociales sino religiosas.

[7] DUBY, o.c., p.127.

celtas y germanas del trifuncionalismo social y religioso del que conservamos algunos datos[8].

Una de las primeras referencias al trifuncionalismo social aparecen precisamente en Inglaterra (siglo IX). Efectivamente, en el 897-898 el rey Alfredo el Grande traduce al anglosajón De *consolatione Philosophiae* de Boecio, de modo que al llegar al Libro II, capítulo 17, transcribe la siguiente glosa: «Así, he aquí los materiales y los útiles con los cuales el rey debe reinar para tener un país próspero: debe tener hombres de oración (gebelmen), hombres de guerra (fyrdmen) y hombres de labor (weorcmen)»[9]. Dado que esta idea no aparece en Boecio, cabe suponer que refleja una idea personal del rey o una imagen real de

---

[8] Resulta ya tópico mencionar la conocida división tripartita de los celtas continentales transmitida por JULIO CESAR (*De Bello Gallico* VI, 13-15). La obra irlandesa *Lyvranc Llud a lleveis*, recopilación de antiguas leyendas, describe las tres calamidades sufridas por los celtas insulares y cómo el rey Llud (Lug) acabó con ellas: 1.ª invasión de hombres con poderes mágicos, 2.∞ duelo de dragones cuyos rugidos paralizaban a todos los habitantes de la isla y 3.∞ robo de los alimentos por desconocidos, vid. DUMÉZIL, «L'ideologie tripartie des Indo-Européens» Latomus XXXI, Bruselas 1958, p. 21 y *Mito y Epopeya*, o.c., p. 587. Habiendo nacido Cuchulain, cuatro personajes se disputan el honor de cuidar del futuro rey: Sencha (druida), Amorgen (sabio y juez), Fergus (noble guerrero) y Blai Briuga (campesino). Para DUBUISSON, «los cuatro personajes forman una síntesis viviente de la vieja sociedad pagana irlandesa», o.c., p. 47. Se ha señalado el valor trifuncional de los tres objetos sagrados de la leyenda irlandesa de Tuatha de Danand; la piedra de Fal, depositaria de la soberanía y que habla cuando se sienta sobre ella un verdadero rey (1.ª función), la lanza de Lug que hace invencible a su poseedor (2.ª función) y el caldero de Dagda que produce alimento mágico (3.ª función); vid. relatos en D'ARBOIS DE JUBAINVILLE, Barcelona 1983, y la interpretación trifuncional de los objetos mágicos en DUMÉZIL, o.c., p. 25. Son numerosísimas las referencias trifuncionales en las leyendas irlandesas a las triadas de dioses o héroes que se suceden en el tiempo: la vidente, la guerrera y la campesina-madre; la que muere en plena videncia, la que muere en la batalla y la que muere en el alumbramiento, vid. SJOSTEDT, M. L., «Diuex et heros des celtes», *R. H. R.* l940, p. 41 y DUMÉZIL, *Mito y Epopeya*, o.c., p. 574 sobre «El trío de las macha». La principal y más antigua compilación jurídica irlandesa, el «Senchus M'or (Ancient Laws of Ireland, IV, 1873, p. 12) comienza así: «Hay tres tiempos en los que se produce la decadencia del mundo; el período de muerte de los hombres (muerte por epidemia o hambre), la guerra, la disolución de los contratos verbales». Las desgracias se reparten, pues, en las tres zonas funcionales: salud, guerra y derecho, vid. DUMÉZIL, «L'ideologie...», o.c. pp. 20-21. «Los galeses y los irlandeses han usado y abusado en toda ocasión del fácil recurso de la triada para clasificar conceptos consejos y leyendas y sería ocioso pretender rastrear, por ejemplo, huellas de concepciones triples precristianas entre las numerosas triadas de las leyendas galesas medievales», DUMÉZIL, *Mito y Epopeya*, o.c., p. 586, nota 11. En primitivos textos irlandeses fijados por escrito alrededor del siglo VII y VIII basados en tradiciones precristianas (el Uraiceh Bec o Grith Gablach) las tres funciones sociales paganas se multiplican en siete para hacerlas coincidir con la estructura social vigente de la Iglesia Cristiana, vid. MAC NEILL, *Ancient Irish Law*, Dublín 1923, XXXVI. pp. 270 ss.

[9] Texto en DUBY, o.c., p. 151, Y en BATANY, «Des trois fonctions aux trois etats», *Annales AEC*, 1963, p. 933, o en NICCOLI, O., *I sacerdot, i guerrieri, i contadini. Storia de un'immagine della societá*, Turín, 1979, pp. 12-13. Versión integra en *King Alfred's Old English Version of Boetius. De consolatione Philosophiae*, ed. Sedefield, Oxford 1899, pp. 40-41.

la sociedad anglosajona del momento. Hay un dato revelador; el texto menciona a los sacerdotes u hombres de oración, mientras que en las tradiciones germanas y escandinavas (anglosajonas) la primera función está adjudicada a la realeza y no a los sacerdotes, lo que apunta, en principio, a la filiación celta del esquema. Pero no hay que descartar un origen franco si tenemos en cuenta que éstos pudieron haber cristianizado el modelo trifuncional pagano y laico al incorporar a los oratores.

Más clara resulta la finalidad ideológica del trifuncionalismo a fines del siglo IX en la corte anglosajona. Ante la inexorable invasión danesa, la monarquía recurre a una imagen sociopolítica que consolide el poder real y agrupe a la nobleza y el campesinado bajo una sola e indiscutible autoridad[10].

Así las cosas, en 1986 Iogna-Prat publicó un artículo[11] en el que afirma la filiación cultural romana del que, hasta ahora, puede considerarse uno de los precedentes medievales más antiguos de la concepción trifuncional. Se encuentra en la obra *Miracula Sancti Germani*, compuesta por Heric de Auxerre (841-875 ?), monje de Saint-Germain de Auxerre, discípulo de Loup de Ferrières y de Haymon, su predecesor en la dirección de la escuela teológica de Auxerre. Pertenece a la última generación de intelectuales carolingios y, por tanto, familiarizado con las obras de Juvenal, Prudencio, Horacio, S. Isidoro, J. Scotto Erigena, etc. Este es el texto en cuestión: «Aliis belligerantibus, agricolantibus aliis, tertius ordo estis quos in partem privatae sortis allegit, quanto rebus extrinsecis vacuos, tanto suae servitutis functionibus occupandos. Utque alii pro vobis duras conditiones subeunt vel militiae vel laboris, itidem vos illis obnoxii persistitis ut eos orationum et oficii instantia prosequamini»[12]. Es decir, los unos combaten, los otros trabajan la tierra, vosotros (los sacerdotes) «sois el tercer orden», los que Dios ha admitido por elección para que, libres de ataduras exteriores, se dediquen al servicio de Dios. Guerreros y campesinos están alejados de los bienes religiosos por su propia

---

[10] Es también significativo que la ideología aparezca primero en la cultura laica escrita, y no en la religiosa, lo que apuntaría que «en Inglaterra esta cultura es mucho más independiente del marco eclesiástico. En ella existe un grupo importante de hombres que, sin pertenecer a la Iglesia, son no obstante letrados y sabios, poseen una manera profana, autónoma, de pensar, de expresar el mundo», DUBY, o.c., p. 151.

[11] IOGNA-PRAT, «Le Bapteme du schéma des trois ordres fonctionnels. L'apport de l'école d'Auxerre dans la seconde moitié du IX siècle», *Annales ESC*, 1, 1986, pp. 105 ss.

[12] IOGNA-PRAT, o.c., p. 106.

naturaleza, por lo que deben de servir a los monjes para que éstos puedan mantenerse en la oración[13].

¿De donde toma Heric de Auxerre el modelo trifuncional? Parece ser que de un texto redactado años atrás por su maestro Haymon de Auxerre al glosar el Apocalipsis de S. Juan y concretamente la frase «tribus amabilis domino». He aquí su glosa: «A tribus scilicet ordinibus, qui forsitan erant in populo Judaeorum, sicut apud Romanos, in senatoribus scilicet militibus e agricolis, ita et Ecclesia eisdem tribus modis partitur, in sacerdotibus, militibus et agricultoribus, quae tribus amabilis dicitur»[14].

Las asociaciones efectuadas por Haymon en la glosa son reveladoras acerca de la sensibilidad y receptividad de la intelectualidad carolingia sobre el orden y las funciones sociales: transforma los senadores en sacerdotes, hace derivar *tribus* de tres y luego equipara *tribus* a *ordines*. Tal manipulación obedece fundamentalmente a dos operaciones de *encubrimiento ideológico*: contribuir a presentar la monarquía carolingia como legítima sucesora, política y espiritual de Roma[15] y

---

[13] Para IOGNA-PRAT, o.c., pp. 115 y ss., la designación de los monjes como *tertius ordo*, tercera función, y no primera función, como acostumbraba la tradición indoeuropea, se explica por las influencias helenístas y neoplatónicas de Heric de Auxerre, fundamentalmente a través de Pseudo-Dionisio y Scotto y del mismo Haymon, su maestro: de la manifestación se vuelve a lo uno, a la luz, el *tertius ordo* está más cerca de la luz (Dios) y, en todo caso, actúa como regente de la dualidad anterior guerreros-campesinos. Así la cristianización del neoplatonismo jugó un destacado papel en la reelaboración del viejo esquema trifuncional durante la Edad Media.

[14] *Expositio in Apocalypsis,* comentario a 7,3 (P.L. 117, 953). Vid. IOGNA-PRAT, o.c., p. 108.

[15] Eso afirma IOGNA-PRAT, o.c.., p. 110. Ciertamente Haymon no hace sino continuar la política de Alcuino, Catulfo y la intelectualidad franca de fines del siglo VIII y comienzos del IX de glorificación de Carlomagno y sus sucesores. Alcuino escribía a Carlomagno para que rigiera *christiani imperi*, *quod divina pietas tibi tuisque filius conmisit ad regendum et gobernandum* (M. G. H., Ep. IV, p. 241). Hay un sentido antropocósmico de la realeza en Alcuino cuando afirma que «la bondad del rey produce la prosperidad de todos, la victoria de los ejércitos, la salud de la plebe (M. G. H. Ep. IV p. 51). Si la salud del pueblo depende de la relación del rey con Dios, el papel de la Iglesia y los sacerdotes queda fortalecido pues sólo los sacerdotes pueden, con sus consejos, oraciones y ceremonias, actuar como vehículos transmisores de la voluntad divina. El imperio carolingio, en gran medida, es obra de ideólogos de la Iglesia franca inspirados en el arquetipo de la ciudad de Dios de S. Agustín, los esquemas del Antiguo testamento y el mítico prestigio de Roma. Carlomagno había de ser el nuevo David, su reino un *regnum davidicum*, su sabiduría *davidica sapiencia*, su pueblo un Israel renovado a través de la cultura romana, *renovatii imperii*. Vid. ULLMANN, W., *The Growth of Papal Government in the Middle Ages*, Londres, 1955 y E. KANTOROWICZ, *Laudes Regiae*, Berkeley-Los Angeles, 1946, pp. 56 y ss. Detrás del apoyo de la Iglesia a la coronación de Carlomagno como Imperator de Occidente (continuador del imperio romano occidental) con la misma legitimidad que el emperador de Bizancio, estaba el Papa, en alianza momentánea con los francos esperando el momento para expulsar a los bizantinos de Italia y humillarlos coronando un nuevo emperador de Occidente. Pero también está Alcuino, que posiblemente redactó la carta dirigida por Carlomagno al Emperador de Oriente Miguel I en el 813 para hacerle ver que el destino de ambos imperios era el de ir juntos en defensa de la Iglesia. Vid. KOSCHAKER, P., *Europa y el Derecho Romano*, Madrid 1955, pp. 59-61, aunque no cree que fuera Alcuino, p. 58.

promocionar a la clase sacerdotal hacia un papel de predominio dentro de una sociedad rígidamente jerarquizada[16]. La concepción triestamental encontrará a partir de este momento una expansión inusitada.

Ahora bien, dado que en el Apocalipsis no aparece expresamente la concepción trifuncional de la sociedad ¿de dónde la tomó Haymon de Auxerre para asociarla al texto del evangelista? Iogna-Prat[17] cree que de las *Etimologiae* de S. Isidoro de Sevilla, bien directamente, bien a través de la versión-epitome carolingia hecha por Raban Maur «De rerum naturis» que, presumiblemente, existiría en la biblioteca de Auxerre. E1 texto de S. Isidoro se refiere a las divisiones y grados de la sociedad romana: «Tribus dicuntur tamquam curiae et congregationes distinctae populorum, et vocatoe tribus ab eo quod in principio Romani trifarie fuerunt a Romulo dispertiti: in senatoribus, militibus et plebibus»[18] quien, a su vez, pudo tomarlo del verso 560, canto 50 de la Eneida de Virgilio o de los «commentarius» de Servio.

En última instancia, pues, para Iogna-Prat[19] la reflexión de Heric de Auxerre sobre los tres *ordines* proviene, por vía de Haymon y S. Isidoro, del esquema tripartito de la Roma antigua. Que en Roma, hasta el siglo II a.C. y posiblemente hasta el siglo I d.C. en ciertos ambientes religiosos, *se tuvo conciencia del sentido y valor de la concepción de las tres funciones sociales* lo ha demostrado hace tiempo Dumézil y su escuela. Yo mismo he aplicado ese método en un trabajo circunscrito a las series ternarias funcionales del Derecho Privado Romano arcaico[20].

---

[16] Aunque el par *oratores-bellatores* ya se encuentra asociado en Cicerón (*Tusculanas, IV, 24*), la estructura sociopolítica de fines del siglo V era laica y dual: los que mandan y los que obedecen. La Iglesia conseguirá introducirse en esa imagen de la sociedad en una situación de preeminencia definiendo claramente los papeles de un nuevo orden social. El Papa Bonifacio, en el Concilio del 472, intentará organizar la Iglesia franca recurriendo, entre otras cosas, a prohibir a los eclesiásticos «que lleven armas, o que combatieran o que incluso participaran en hueste o cabalgada real» (M. G. H. Ep. III, p. 56). También el Papa Zacarias en su discurso a Pepino el Breve dice: «Los príncipes, los hombres del siglo y los guerreros (bellatores) tienen la obligación de estar en guardia... orando nosotros (*orantibus*) y los otros combatiendo (*bellantibus*) el país se salve», o.c., por DUBY, p. 121.

[17] IOGNA-PRAT, o.c., p. 109.

[18] S. ISIDORO, *Etimologías,* vol. I, IX, 4. ed. BAC, Madrid, 1982, p. 776.

[19] IOGNA PRAT, o.c., p. 107, reflexiones que serán utilizadas luego por los cluniacenses del año mil para reafirmar el monaquismo reformador identificándolos *oratores* con los monjes y no exclusivamente con los sacerdotes ordenados, utilizando la imagen trifuncional de la sociedad como ideología contra aspiraciones territoriales, fiscales y políticas del episcopado francés.

[20] ALVARADO, J., «Derecho Privado Romano y trifuncionalismo indoeuropeo», *en De la ideología trifuncional a la separación de poderes*, cit., pp. 17-98, a partir de los trabajos de DUMÉZIL, NOAILLES, GERSCHEL...

Así, tienen un sentido trifuncional las tres formas de testamento (*calatis comitiis* para los sacerdotes, *in proncinctu* para los militares, y *per aes et libram* para la plebe); las tres formas de conventio in manun o «matrimonio» (*confarreatio, usus y coemptio*), las tres formas de *manumissio* (*vindicta, censu, testamento*), la *pignoris capio*, las *res divini iuris*, etc. División del derecho efectuada por la analística romana con criterio mágico-religioso más que jurídico-dogmático.

En definitiva, la hipótesis de Iogna-Prat en principio resulta verosímil. Carozzi aventuraba la hipótesis de que desde el siglo V la Iglesia fomentara la separación de laicos y eclesiásticos para conseguir autonomía primero y preeminencia después, mientras que la monarquía recurrirá a la imagen trifuncional de la sociedad porque le otorgaba una posición de superioridad como institución rectora y arbitral por encima de los tres órdenes. Así tal esquema reflejaba un punto de vista laico frente a las pretensiones eclesiásticas posiblemente originario de las viejas tradiciones paganas de la monarquía franca. Poly[21] discute dicha hipótesis aduciendo que en la misma mitología germánica las triparticiones no se corresponden claramente con cada una de las tres funciones, aunque admite su origen pagano y popular. Para Le Goff[22] también resulta claro el origen pagano del esquema. Esta es, sin duda, la conclusión sobre la que hay acuerdo entre los autores citados[23].

En todo caso, la reaparición de la tripartición social en la obra de Heric de Auxerre prueba que la intelectualidad franca conocía y especulaba con el viejo esquema. Y no puede afirmarse con certeza que Heric de Auxerre tomase tal modelo de su maestro Haymon, o que éste lo retomara, a su vez, de S. Isidoro, como pretende Iogna-Prat, pues ambos monjes francos pudieron haber bebido de otras fuentes del fondo cultural franco, ello sin descontar una posible procedencia celta, pues la concepción de los «tres órdenes» aparece también al otro lado del canal con pocos años de diferencia en los escritos de Alfredo el Grande (898). ¿Qué otra razón movería a los monjes carolingios a dar una interpretación trifuncional al comentario de S. Isidoro relativo a la división social de la Roma antigua,

---

[21] POLY, o.c., p. 161. Surge en discusiones laicas preocupadas por fortalecer la imagen del rey y permanecer en leyendas populares antiguas cristianizadas posteriormente, como la del obispo S. Denis (siglo VII) y sus dos compañeros, Eleuterio (es decir, el libre) y Rústico de claro sentido trifuncional (pp. 161 y 373).

[22] LE GOFF, J., «Les trois fonctions indo-européennes, l'historien et l'Europe Féodale», *Annales ESC*, 6 (1979) 1 .187-1 .215.

[23] Esas son las tesis de DUMÉZIL, DUBUISSON, GUREVIC, OEXLE, GRISWARD, CAROZZI, etc.. ya citados.

cuando, a lo que parece, el mismo S. Isidoro no extrapoló su comentario al terreno político o religioso con especulaciones posteriores? Parece más posible que la ideología trifuncional estaba ya presente en la mente de algunos intelectuales antes de que la obra de S. Isidoro fuera conocida por ellos.

Como hemos mencionado, los estudios de Dumezil y su escuela prueban que la ideología trifuncional ha estado presente en la cultura europea desde hace siglos y que, el viejo esquema social y religioso ternario se ha prolongado hasta nuestros días. Yo mismo, apunté en otro trabajo cómo el derecho penal de diversos pueblos de la antiguedad (griegos, celtas, germanos, romanos, etc.) aplicaba la pena capital de tres formas distintas (lazo, arma blanca y agua) en función de la categoría o calidad del delito-pecado. El ahorcamiento para los transgresores de los valores de la primera función (magia, poder, devoción a los dioses, lealtad, respeto a los pactos y juramentos, etc.). La ejecución con arma blanca se aplicaba por razón de la pertenencia a un orden social, esto es, a los nobles y clase militar o también por la violación de la disciplina o leyes de la guerra. Finalmente, el ahogamiento para los que ofenden a las divinidades y valores que representan la fecundidad, el comercio, la riqueza, la voluptuosidad, es decir, el robo, desórdenes sexuales, ataques a propiedades y cosechas, etc[24].

También he insistido en cómo una de las versiones institucionales de esta ideología trifuncional (la teoría griega de las formas puras de gobierno, es decir; monarquía, aristocracia, democracia) ha derivado en la teoría posterior de la monarquía mixta, es decir, moderada por la aristocracia y la democracia) que dará origen a las especulaciones sobre la participación de los tres estamentos en las tres funciones políticas (gobierno, legislación y justicia). Concepción que convertirá las funciones sociales en poderes sociales (ejecutivo, legislativo y judicial) y concluirá en nuestros días con el principio político de la separación de poderes[25].

En todo caso, procede ahora que comentemos como evolucionó esta arcaica idea en el transcurso de la Edad Media.

Ya hemos indicado que, frente al repertorio de medios por los que, históricamente, el monarca ha intentado llevar a cabo la acción de gobierno, los secto-

---

[24] ALVARADO,J; «Valor jurídico de las ceremonias entre Celtas y Germanos: suovetaurilia y muertes triples» en *Revue Internationale des Droits de L´antiquité*, Bruxelles, 41 (1994), pp. 3-53.

[25] ALVARADO, J; *De la ideología trifuncional a la separación de poderes, cit., pp. 211-309.*

res dominantes, generalmente animados por intereses privados, tratan de oponerse mediante otros tantos recursos. La ideología es uno de ellos.

En la España medieval, la ideología limitadora de las prerrogativas regias discurre básicamente a través de tres argumentos estrechamente relacionados: 1º, la idea pseudodemocratizante *«quod omnes tangit, omnibus adprobari debet»*; 2º, el pactismo; y 3º, la imagen social de los «tres estados». De las tres corrientes o ideologías tenemos constancia documental durante la Alta Edad Media, pero no serán objeto de especulaciones políticas hasta el siglo XIII.

Respecto a la fórmula «quod omnes tangit», sabemos que es revivida del Codigo de Justiniano (5,59,5) por el Papa Inocencio III para la organización interna de la Iglesia, y extrapolada después sin éxito por las tesis conciliaristas que propugnaban la primacía del Concilio sobre el Papa. Tendrá más fortuna la tesis contraria, apoyada en la conocida decretal «Per venerabilem» (1202), precisamente también de Inocencio III. Efectivamente Inocencio, además de la cita «quod omnes tangit», sacará a la luz por vez primera una fórmula más henchida de futuro: «rex superiorem non recognoscens», que aunque tiene su origen en la citada decretal respondiendo al señor feudal de Montpellier, que había pedido la legitimación de sus hijos naturales invocando el precedente de la legitimación otorgada por el mismo Papa a los hijos del rey de Francia, será extrapolada a la teoría política para apoyar la plena potestad de los reyes. La negativa del Papa a la petición del señor de Montpellier obedece a que éste tiene sobre sí un superior, mientras que el rey francés no. Como es sabido, esta decretal, en manos de glosadores y decretistas, será el centro de atención de las discusiones sobre la supremacía del Papa o del Emperador, en las que, dicho sea de paso, el jurista Vicentius Hispanus, profesor en Bolonia, tuvo un papel nada despreciable[26]. Es recogida en Espéculo (1,1,13) y en Partidas (1,1,15). También la fórmula «quod omnes tangit» es recibida en el Espéculo, pero con un alcance limitado a la intervención en la tutoría del heredero al trono[27]. Entre 1341-1344 el obispo Álvaro Pelayo, consejero de Alfonso XI, la transcribe literalmente en su «Speculum

---

[26] CALASSO, F., *I glossatori e la teoria della sovranita*, Milán, 1957, pp. 42 y ss., y también *Gli ordinamenti giuridici del renascimento medioevale*, Milán, 1953, pp. 249 y ss. MARAVALL, «Del régimen feudal al régimen corporativo en el pensamiento de Alfonso X, en *EHPE*, o.c., 1, pp. 99 y ss. OTERO, A., «Sobre la plenitud potestatis y los reinos hispánicos», *AHDE*, 34 (1964) 145.

[27] Espéculo 2,16,5: *e por esso mandamos que vayan y todos, porque a todos tanne el ffecho del rrey e todos y an parte*.

regum»[28] de entre los cánones conciliares. También Juan I declara en su testamento (1385) que en su Consejo debe entrar el tercer estado porque a ellos «*atanne la carga e provecho del bien comunal del regno*». No obstante, su utilización procede precisamente de los ambientes monárquicos hasta que su valor, como arma política, es intuida por los Procuradores de las ciudades pocos años más tarde. En Cortes de Madrid de 1419 es invocada sin éxito a la sombra de las tesis conciliaristas defendidas en los Concilios de Constanza de 1415-1417 (y de Basilea de 1439), de modo que la defenestración de los últimos conciliaristas supuso el final de la idea para los intereses estamentales. A partir de estos momentos la fórmula «quod omnes tangit» no sólo será cuidadosamente evitada o matizada por los consejeros próximos al monarca, sino que precisamente a partir del siglo XV es cuando el principio político «rex superiorem non recognoscens» aparece en Castilla para encabezar las pragmáticas, esto es, la legislación real promulgada sin la propuesta o concurso de las Cortes: «de mi ciencia cierta e poderio real absoluto, no reconociente superior en lo temporal...»[29].

Respecto al pactismo, interesa detectar, siguiendo a Lalinde, «qué grupo social es el que se ha beneficiado del pactismo, y qué grupo político es el que ha impulsado al grupo social anterior como también la ideología que ha permitido la entronización del régimen»[30]. Para este autor, el pactismo aragonés queda consagrado en el Privilegio General de 1283, en el que el rey cede a las imposiciones de la Unión aragonesa[31]. El pactismo estará sustentado por el grupo social nobiliario, impulsado por el grupo político de la Unión, y se mantendrá apoyado por

---

[28] MARAVALL, «La corriente democrática medieval en España y la fórmula quod omnes tangit», o.c., I, p. 16, influido por las tesis de MARONGIU, en *Il Parlamento in Italia nel Medio Evo e nell'Etá moderna*, Milán 1962, pp. 34 y ss. y especialmente en «Il principio fondamentale nella democracia nel XIII secolo», Paideia, 1, 1946.

[29] OTERO, A., o.c., p. 152.

[30] LALINDE, J., «El pactismo en los reinos de Aragón y de Valencia», en *El pactismo en la Historia de España*, Madrid 1980, p. 181. Para el citado autor hay un pactismo filosófico (del mundo de las ideas, desarrollando por la escolástica a partir de los clásicos griegos) y un pactismo historicista (plasmado en hechos concretos). Este último puede ser pactismo jurídico (nace como contrato bilateral), propio del reino de Valencia, y un pactismo político (concurso de voluntades para limitar el poder político del rey) característico del reino de Aragón, vid. pp. 117-121.

[31] Para autores como D'ABADAL, R. «Pedro el Ceremonioso y los comienzos de la decadencia política de Cataluña», prol. al vol. XIV de la *Historia de España de MENÉNDEZ PIDAL*, Madrid, 1966, el pactismo catalán tiene su precedente en los pactos feudo-vasalláticos. Uno de los más antiguos es el firmado por el conde de Barcelona Borrell II y el obispo Vivas, en 974, con los habitantes del castillo de Montmell: *concedimus velfirmamus pactum*, vid. FONT RIUS, *Cartas de población y franquicia de Cataluña*. Textos, Madrid-Barcelona, 1969, vol. I, doc. 7, p. 11. Para FONT RIUS el pactismo de las

la ideología que cronistas y juristas elaborarán en torno a los mitos de los Fueros de Sobrarbe y de San Juan de la Peña[32].

Referente a los reinos de «Asturias, León y Castilla -dice García Gallo- en los primeros siglos de la reconquista nada se encuentra que se asemeje a un pacto[33]». Aparecen pactos o tratados concertados entre monarcas, pero no el pactismo como ideología que pretende hacer nacer las leyes de un acuerdo entre el rey y el Reino. Por lógica, los actos legislativos o de gobiernos más o menos trascendentes debieron de estar precedidos de gestiones o negociaciones a pesar de que «externamente, sin embargo, tales actos adoptan siempre la forma de una concesión unilateral del rey»[34], acaso porque las concepciones políticas de la época no podían poner en duda que la plena potestad del rey no podía ser limitada por sus súbditos.

En las actas de Cortes se percibe claramente que el rey actúa con consejo de los convocados, pero dispone por sí solo. En la legislación se reafirma la posición del rey como señor natural puesto por Dios (Espéculo 2, 1, l-3; Partidas 2, 1, 5-8; Fuero Real 1, 2, 1-2, Cortes de Toro de 1371), lo que es apoyado por la doctrina (Alfonso de Cartagena, Rodrigo Sánchez de Arévalo, Diego de Valera, Alfonso de Palencia), a pesar de que, coincidiendo con la rebelión nobiliaria aragonesa, a partir de mediados del siglo XIII, las hermandades castellanas ya tienen suficiente entidad como para inquietar al monarca.

Para García Gallo, la primera referencia inequívoca al pactismo político castellano se encuentra en el escrito que los Procuradores presentan en Cortes de Valladolid de 1442 con el objeto de frenar los abusos del privado de Juan II, don Alvaro de Luna, especialmente el reparto de los términos municipales y de realengo para concederlos, en señorío, a sus partidarios. Invocan las numerosas prohibiciones sobre este tipo de concesiones reales y solicitan nuevamente una dis-

---

cartas de población y franquicia catalanas trasciende la naturaleza jurídico-privada y refleja un espíritu político (o.c. p. XXXI). Contrariamente LALINDE opina que «el pactismo no tiene ascendencia feudal» al ser un concurso de voluntades para limitar la actuación política (o.c. p. 119) y no una concesión unilateral. Por nuestra parte pensamos que aunque, jurídicamente, no hubiera solución de continuidad entre el feudalismo y el pactismo, lo importante es que éste sirvió de ideología a la nobleza y oligarquía en detrimento del poder del rey, y por ese resultado, puede considerarse una ideología feudalizante.

[32] LALINDE, o.c., p. 132. Más explícitamente en *Los Fueros de Aragón,* Zaragoza, 1976, pp. 100-129.

[33] GARCÍA-GALLO, «El pactismo en el reino de Castilla» en *El pactismo en la Historia de España,* o.c., p. 146.

[34] GARCÍA-GALLO, o.c., p. 149.

posición al respecto que sea «ley e pacto e contrato» y se tenga «por ley real e por paccion e contrato»[35].

Respecto a la ideología triestamental, la lógica belicista de la Reconquista supuso la promoción de la función guerrera y de los grupos sociales nobiliario y concejil (caballería villana) de modo que el recurso a secuencias trifuncionales obedecerá a las tensiones originadas entre *oratores* y nobles, disputándose la primera función (especialmente en Aragón y Cataluña) y entre nobles y caballería, defendiéndose los primeros de las pretensiones de ascenso de los segundos. Las necesidades financieras de los diversos reinos hispanos, en continua expansión, llevará a la monarquía a buscar alianza y apoyo de la poderosa burguesía instalada en los Concejos. En estos primeros momentos el trifuncionalismo social aparece en fueros y documentos jurídicos como un medio eficaz de estructuración social, pero no será objeto de especulaciones o reelaboraciones doctrinales o políticas.

En las primeras reuniones de Cortes la tripartición social refleja una imagen ideal de la sociedad, que sólo contempla a los sectores dominantes, excluyendo la realidad social, esto es, a los campesinos (por ejemplo, en Cortes de Leon de 1188). Estos sectores dominantes pretenden representar a «todo» el reino cuando acuden convocados por el rey. No será sino a partir de la segunda mitad del siglo XIII cuando el uso de la imagen de los tres «órdenes» o «estados» revele las tensiones entre monarquía, clero, nobleza, burguesía y campesinado.

En Aragón y Cataluña el proceso por el que la monarquía ve limitados e intervenidos sus poderes por el clero, nobleza y burguesía, explicado por Lalinde[36], se documenta, por ejemplo, en Cortes de Tarazona de 1283. En Cortes de Zaragoza de 1347 el monarca es forzado a confirmar los Privilegios de la Unión. En las de Barcelona de 1365 se fija la composición triestamental de la Diputación General de Cataluña en dos clérigos, dos caballeros y tres ciudadanos; «el General de Cathalunya, ço es, los tres braços del Principat». Y es que la derrota, en Epila, de la resurgida Unión Aragonesa (1348) y meses más tarde, de la nobleza valenciana rebelde, no dio los resultados que esperaba la monarquía. Las necesidades de subsidios y de apoyo obligaba al rey a pactar con el poder seño-

---

[35] CLC, III, pp. 399-401, vid. GARCÍA-GALLO, o.c., p. 154.

[36] LALINDE, *Los Fueros de Aragón,* o.c., pp. 69 y ss, *La Gobernación General en la Corona de Aragón,* Madrid-Zaragoza, 1962, «El pactismo... », o.c., pp. 213-141.

rial y municipal. El programa político de la nobleza y de la oligarquía catalana se encuentra claramente expuesto, por ejemplo, en las Cortes de Sant Cugat-Tortosa de 1419[37]; exclusión del Consejo Real de los no catalanes (castellanos especialmente), nombramiento de éstos por las Cortes, nulidad de las disposiciones reales contrarias a los Usatges y constituciones catalanas, no intervención del rey en las sentencias de la Real Audiencia. En otro caso, el rey se encontraba con la negativa como respuesta a su petición de subsidios; *«e per conservació de les dite libertats, privilegis, constums e prerrogatives, parlant amb la dita reverencia, vos diem de no en la dita ayuda*[38]*»*. Negativa al rey que se justificaba en la defensa de las libertades del reino.

En Castilla, la imagen de los tres órdenes aparece claramente enunciada en las Partidas, así como en varias actas de Cortes de Castilla entre los años 1385 a 1420. Significativamente las fechas que marcan la eclosión de estas ideologías encubridoras de intereses señoriales y concejiles coinciden con los períodos de debilidad monárquica y el auge de los poderes estamentales.

En Castilla, el programa político de las ciudades parece claro; disponer del favor regio (pugna por la tutoría durante la minoridad del rey en Cortes de Valladolid de 1295, de Burgos de 1315, de Carrión de 1317) e instituciones de la administración central a través de los intentos de *triestamentalizar* el Consejo Real, organismo redistribuidor de rentas y de las mismas Cortes. En Cortes de Avila de 1420 los Procuradores de Burgos condicionan la validez de las Cortes a la convocatoria de los tres estados, y en 1464 se acusa a Enrique IV de *«no convocar Cortes con todos los tres estados»*) a fin de controlar la imposición de tributos. En Cortes de Madrid de 1393 los Procuradores piden que no se establezcan otros impuestos que los acordados en Corte *«ayuntados los tres estados»*) o en la política dinástica del rey (se exige a Enrique IV que no case a su hermana, la infanta Isabel, sin *«acuerdo de los tres estados»*). Las Uniones, Juntas o Hermandades concejiles serán uno de los instrumentos políticos para intentar alcanzar estos fines.

El programa político de la nobleza también irá encaminado a obtener el control de la tutoría del rey durante las frecuentes minoridades de los monarcas, así

---

[37] CAVC, XII, pp. 68-76.

[38] *CAVC, XII, pp. 41. La nobleza deniega la petición de subsidios a Alfonso V (1416-1458) para hacer frente a la guerra contra Génova.*

como del Consejo Real (a cuyo través se intentará dejar inoperativas las Cortes) y de la Audiencia. El sector de la nobleza instalado en el poder (el privado, tutor o consejero del rey, y el sector nobiliario que le apoya) asumirá las tesis monárquicas contrarias a cualquier limitación del poder regio. En tal caso, este sector de la nobleza rechazará las tesis de la tripartición social que, a la postre, sólo favorecen a la burguesía al legitimar su acceso a las últimas instancias del poder político. Es ilustrativo cómo la más contundente negativa a la *triestamentalización* del Consejo Real, solicitada por los Procuradores para conseguir participar en la distribución de rentas y concesión de mercedes y privilegios, es promovida por el sector de la nobleza que controlaba la tutoría del rey Juan II.

Las tesis monárquicas, elaboradas por el Consejo Real, la Cancillería y la cronística oficial, se caracterizarán por la oposición a todo intento de recortar o menoscabar las prerrogativas del monarca y, por tanto, en privar a las Cortes de toda vocación organicista estamental que consolide derechos adquiridos de los sectores dominantes a fin de que no se coarte la política legislativa y tributaria del reino. En privar, parejamente, al Consejo Real de una composición *triestamental* que condicione su actuación política, haciendo ver en Cortes de Madrid de 1419, por ejemplo, que *«el sennorio rreal que es sobre todos estados en los mis rregnos»* convierte a los ´tres estados» en «una cosa en mi servicio» y no en fuerzas sociales que le puedan exigir un derecho de acceso al Consejo Real, por lo que éste se encuentra ya *«bien copioso e abastado»* por las personas nombradas directamente por el propio monarca. En este sentido, un arma esgrimida por la monarquía frente a las ideologías señoriales fue, de un lado, vertebrar jurídicamente tales instituciones en torno al *«deber de consejo»*, y, de otro, recurrir al bagaje ideológico del derecho común que fortalecía la *plena potestas regia*.

No olvidemos los intereses del alto clero, íntimamente comprometido con el régimen señorial en su calidad de titular de grandes extensiones territoriales, sus privilegios de exención tributaria y facultades recaudatorias basadas en la financiación de las Cruzadas y, en España, en la lucha contra los musulmanes. Ello les acercaba más al programa político de la nobleza: apoyar un poder centralista mientras fuera dócil a sus intereses, y socavarlo en caso contrario. No olvidemos tampoco al campesinado, ausente, por lo general, en esta lucha ideológica en la que, no obstante, fue el más perjudicado en cuanto que la ideología de los «tres estados» venía a legitimar y disimular la existencia de un modo de producción

señorial dentro de una sociedad fuertemente jerarquizada y desigual bajo la apariencia de un orden perfecto, armónico y natural.

El desarrollo del capitalismo a partir del siglo XV, no supuso la desaparición de la sociedad estamental y menos aún de la concepción de los «tres estados»[39]. Por el contrario, será reutilizada por juristas, filósofos, teólogos, políticos, revolucionarios, etc., durante los siglos XVI a XIX, en toda Europa, y bajo las formulaciones y ópticas más diversas; desde la lucha de las comunidades de Castilla, hasta la imaginería revolucionaria francesa del siglo XVIII, pasando por el reparto triestamental del poder del Estado que dará origen al fructífero dogma constitucional de la división de poderes.

[39] Hay que matizar la afirmación de MARAVALL, «el cuadro tripartito de oratores, bellatores y laboratores se desvanece gradualmente, más que por efecto de la tendencia a una separación en mayores, medianos y menores, por obra de un pluralismo estamental debido a la diversificación de las funciones sociales», en «Los hombres de saber o letrados y la formación de su conciencia estamental», en *EHPE*, o.c., pp. 343-344. Vid. la continuación de las estructuras estamentales hasta el siglo XIX en GARCIA-PELAYO, «El estamento de la nobleza en el Despotismo Ilustrado», *Moneda y Crédito*, 17 (1946) 37-59, ahora en *Escritos políticos y sociales*, Madrid 1989, pp. 233-265. Desde una visión más amplia vid. WEBER, M., *Economía y sociedad*, México 1984, pp. 810 y ss.